



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0127/2009

SERVICIOS DE INGENIERÍA Y APLICACIÓN TÉCNICA
ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN MARINA
NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-5518/2009

ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA

México, Distrito Federal a 15 de diciembre de 2009.-----

Visto, el escrito de fecha 14 de diciembre de 2009, recibido el día 15 del mismo mes y año, por esta Área de Responsabilidades, por el que el C. Silvano Torres Xolio, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y APLICACIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del acto de fallo de fecha 1° de diciembre de 2009, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575021-009-09, convocada para los "*Servicios de capacitación y adiestramiento, incluyendo asistencia técnica en el centro de Adiestramiento en Seguridad, Ecología y Sobrevivencia (CASES) de la Región Marina Noreste*"; por lo que es procedente emitir acuerdo al tenor de los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2009, presentado ante esta Área de Responsabilidades, el día 15 del mismo mes y año, visible a fojas 0001 a 0011 del expediente en que se actúa, el C. Silvano Torres Xolio, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y APLICACIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del acto de fallo de fecha 1 de diciembre de 2009, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575021-009-09, convocada para "*Servicios de capacitación y adiestramiento, incluyendo asistencia técnica en el centro de Adiestramiento en Seguridad, Ecología y Sobrevivencia (CASES) de la Región Marina Noreste*".-----

El promovente en el escrito de referencia realizó las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0127/2009

SERVICIOS DE INGENIERÍA Y APLICACIÓN TÉCNICA
ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. J/129, Página 599."

Una vez analizada la impugnación planteada, esta resolutora acuerda al tenor de los siguientes: --

----- CONSIDERANDOS -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos transitorios, primero, séptimo y noveno del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 28 de mayo de 2009; 3 apartado D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para acordar el presente asunto.-----

II.- Por cuestión de método y al ser necesario que los escritos de inconformidad que se presenten cumplan con las formalidades de la ley y los requisitos de procedibilidad, esta resolutora se avoca a determinar si la impugnación planteada fue presentada en tiempo y forma.-----

Del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se tiene que el escrito de inconformidad fue presentado ante esta autoridad el día 15 de diciembre de 2009, y conforme a lo manifestado por el promovente en su escrito de impugnación, numeral 2 de antecedentes, y 5 del apartado de hechos, indica que: "2. Que venimos ante Usted, a presentar INCONFORMIDAD en contra de PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN,....., por el resultado de la evaluación técnica y el contenido del fallo emitido el 01 de diciembre de 2009, por ser un acto que contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,.....";



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0127/2009

SERVICIOS DE INGENIERÍA Y APLICACIÓN TÉCNICA
ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

"5. Con fecha 01 de diciembre de 2009, tuvo verificativo el acto de notificación de fallo, emitiéndose el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional TLC N° 18575021-009-09,"; lo cual se corrobora con el acta de notificación de fallo de fecha 1 de diciembre de 2009, visible a fojas 0127 y 0128 del expediente en que se actúa, documental que es valorada en términos de lo previsto por los artículos 66, fracción IV y párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes al inicio del procedimiento de inconformidad, según lo previsto en los artículos primero, séptimo y noveno transitorios del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, y 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa, acorde a lo que previene el artículo 11 de la Ley en primer término citada, dicha acta constituye un elemento suficiente para acreditar que el escrito de inconformidad, al ser presentado el día 15 de diciembre del año en curso, resulta improcedente, por haberse presentado fuera del termino que para tal efecto determina el artículo 65, fracción III de la ley de la materia citada, conforme a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de mayo de 2009, que entraron en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación, en términos de los artículos transitorios primero, séptimo y noveno de dicho decreto, en el que se establece un término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo respectivo, toda vez que entre la fecha en que se celebró el acta de notificación de fallo, en el caso el 1 de diciembre de 2009, y la fecha en que se interpuso la inconformidad el 15 de diciembre de 2009, transcurrieron 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la celebración de dicha junta pública en la que se dio a conocer el fallo que ahora se impugna, motivo por el cual, en términos de lo previsto en los artículos 65, fracción III y 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que la inconformidad solo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición dentro del término de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, siendo improcedente la inconformidad contra los actos consentidos expresamente o tácitamente, por lo que la ahora inconforme contaba con un término de seis hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo respectivo, para impugnar el mismo, en el que su propuesta técnica fue desechada, esto es, contaba con un término que inició el día 2 de diciembre de 2009, venciendo dicho término al día 9 del mismo mes y año, por lo que su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0127/2009

SERVICIOS DE INGENIERÍA Y APLICACIÓN TÉCNICA
ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

oportunidad procesal para inconformarse contra el fallo referido se encuentra precluida, tomando en consideración que entre el día 1° de diciembre de 2009, fecha de la celebración de la junta publica en la que se dio a conocer el fallo que ahora se impugna, según se desprende del acta relativa, y el día 15 de diciembre del año en curso, fecha en que interpuso su inconformidad, transcurrieron 10 días hábiles; lo anterior es así, ya que conforme al artículo 65, fracción III, segundo párrafo, y 67, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, y que serán improcedentes las inconformidades que se presenten en contra de actos consentidos expresamente o tácitamente, por lo que en la especie resulta un acto consentido, al no haberse impugnado dentro del término que para tal efecto establece el precepto legal citado, por lo que las inconformidades que se presenten fuera del término establecido en el precepto legal citado, serán desechadas por improcedentes, y toda vez que a la fecha de presentación de su escrito de inconformidad transcurrió en exceso el termino de 6 días hábiles, se actualiza lo dispuesto por los artículos 65, fracción III, y 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 28 de mayo de 2009, en términos de los artículos primero, séptimo y noveno transitorios, que en lo conducente, disponen que: -----

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

.....
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;"

"Artículo 67.- La instancia de inconformidad es improcedente:

... II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0127/2009

SERVICIOS DE INGENIERÍA Y APLICACIÓN TÉCNICA
ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 28 de mayo de 2009.

"PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las disposiciones que para su aplicación requieran de las modificaciones al sistema electrónico CompraNet a que se refiere el artículo Décimo transitorio del presente Decreto."

"SÉPTIMO. Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, vigentes al momento de su inicio."

"NOVENO. Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos."

De la lectura del ordenamiento anteriormente invocado, se tiene que en la especie y toda vez que la presentación de la inconformidad que nos ocupa, fue el día 15 de diciembre de 2009, cuando ya estaban vigentes las reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente en lo tocante al artículo 65 fracción III de dicha Ley, en cuanto a que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo, cuando se hubiere presentado dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dé a conocer el fallo, luego entonces, dado que el procedimiento de contratación fue convocado con fecha 29 de septiembre de 2009, dentro de la vigencia de las reformas de dicha ley de la materia, por lo que el derecho de acción a la instancia nació al amparo de las disposiciones reformadas, y ya que el fallo como acto materia de la impugnación, se emitió el día 1 de diciembre de 2009, y las citadas reformas entraron en vigor el día 29 de junio de 2009, según lo indicado en el artículo primero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de mayo de 2009, siendo el caso que conoció del acto impugnado el 01 de diciembre de 2009, por lo que su inconformidad debía presentarse dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a la celebración de dicho acto, así lo debió de haber considerado la accionante,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0127/2009

SERVICIOS DE INGENIERÍA Y APLICACIÓN TÉCNICA
ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

por lo que se desprende claramente que resulta procedente el desechar por improcedente la inconformidad que se presente en contra de los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo, fuera del término de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, siendo que para el caso que nos ocupa, la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el acto de fallo de la licitación de mérito, se celebró el día 1 de diciembre de 2009, comenzando a correr dicho término, a partir del día hábil siguiente, esto es, el día 2 de diciembre de 2009, y concluyendo al día 9 de diciembre de 2009; y esta autoridad aprecia, que según sello de la oficialía de partes de acuse de recibo de presentación de la impugnación presentada, aparece como fecha de recepción el día 15 de de diciembre de 2009, por lo que procede el desechar por improcedente la inconformidad, al presentarse fuera del plazo que para tales efectos tenía establecido, en el caso que nos ocupa, opera de pleno derecho el desechamiento por improcedente de la impugnación presentada.-----

Resultan aplicables en la especie las tesis jurisprudenciales siguientes:-----

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN

ACTO.- La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, validamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte del Semanario Judicial de la Federación."

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía, dentro de los plazos que la ley señala.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0127/2009

SERVICIOS DE INGENIERÍA Y APLICACIÓN TÉCNICA
ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Apéndice 1975, del Semanario de la Federación, Octava Parte Común al Pleno y Salas, Tesis 7, página 14."

Bajo esta tesitura, dado que el acto impugnado lo constituye el acta de notificación de fallo, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575021-009-09, y uno de los requisitos *sine qua non* que señala la Ley de la materia, es que se deberá presentar la inconformidad dentro del término de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, resulta procedente desechar por improcedente la impugnación presentada, al no dar cumplimiento a las formalidades legales que para tal efecto dispone el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 28 de mayo de 2009, que entró en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación, en términos de los artículos transitorios primero, séptimo y noveno de dicho decreto.-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de acordarse y se -----

----- ACUERDA: -----

PRIMERO.- En términos del Considerando II del presente acuerdo, y con fundamento en la fracción III del artículo 65, y fracción II del artículo 67, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes al inicio del procedimiento de inconformidad, según lo previsto en los artículos primero, séptimo y noveno transitorios del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, se SOBRESSEE la instancia de inconformidad, por lo que desecha por **IMPROCEDENTE** el escrito de inconformidad de fecha 14 de de diciembre de 2009, presentado el día 15 del mismo mes y año, ante esta Área de Responsabilidades, suscrito por el C. Silvano Torres Xolio, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y APLICACIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, en contra del acto de fallo de fecha 1° de diciembre de 2009, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575021-009-09, convocada para los "Servicios de capacitación y adiestramiento, incluyendo asistencia técnica en el centro de Adiestramiento en Seguridad, Ecología y Supervivencia (CASES) de la Región Marina Noreste", --



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0127/2009

SERVICIOS DE INGENIERÍA Y APLICACIÓN TÉCNICA
ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN
MARINA NORESTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

SEGUNDO.- Se deja a disposición del interesado el original de las escrituras públicas Nos. 59 y 140, ambas tiradas por la Notario Público No. 7, en Ciudad del Carmen, Campeche, México, previo cotejo con copia simple que se dejen agregadas en autos para constancia. Asimismo, se tiene por señalado el domicilio que el promovente refiere dentro del Distrito Federal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como a las personas que indica para los mismos efectos.-----

TERCERO.- El presente acuerdo puede ser impugnado a través del recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Notifíquese al promovente, y archívese como asunto total y definitivamente concluido. -
Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----


LIC. RAÚL CARRERA PLIEGO

TESTIGOS


Lic. JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ MENDOZA


ING. JESÚS MANUEL TORRES RAMÍREZ

PARA: C. SILVANO TORRES XOLIO, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y APLICACIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.** Dom: Calle de Ponciano Arriaga súper manzana 3, manzana 45, Lote 1, número 56, de la Colonia Fraccionamiento Popular Benito Juárez en la Delegación Iztacalco, México, Distrito Federal, C.P. 08930.

PARA: Expediente.

JAMM/JMTR/EMA
